

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN

TES/2271/2011, de 9 de septiembre, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Catalana del Agua y el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu para la ordenación de los vertidos de aguas residuales de los polígonos industriales I, II, III y Skol, en el término municipal de Sant Feliu de Buixalleu.

El 7 de septiembre de 2011 se ha suscrito el Convenio de colaboración entre la Agencia Catalana del Agua y el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu para la ordenación de los vertidos de aguas residuales de los polígonos industriales I, II, III y Skol, en el término municipal de Sant Feliu de Buixalleu.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, sobre la publicación de los convenios de colaboración,

RESUELVO:

Hacer público el Convenio de colaboración entre la Agencia Catalana del Agua y el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 9 de septiembre de 2011

JOAN PINYOL RIBAS
Gerente

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Agencia Catalana del Agua y el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu para la ordenación de los vertidos de aguas residuales de los polígonos industriales I, II y III y Skol, en el término municipal de Sant Feliu de Buixalleu

Sant Feliu de Buixalleu, 7 de septiembre de 2011

REUNIDOS,

De una parte, el señor Josep Roquet Avellaneda, provisto del DNI núm. 40301803-F, alcalde del Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu, con domicilio en la carretera de Gaserans, núm. 181, actuando en la representación que le atribuye el artículo 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

De otra parte, el señor Leonard Carcolé Galea, director de la Agencia Catalana del Agua (ACA), empresa pública adscrita al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña, con domicilio social en Barcelona, calle Provença, núm. 204-208, y CIF Q-080103-F, actuando en la representación que ostenta en virtud del artículo 11.11.e) del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, y el artículo 17 del Decreto 86/2009, de 2 de junio, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua.

Las partes intervinientes se reconocen, en la representación en la que actúan, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, a tal efecto

MANIFIESTAN:

Antecedentes

I. La Agencia Catalana del Agua, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, ejerce las competencias de la Generalidad en materia de aguas y obras hidráulicas. A tal fin le corresponde, entre otras funciones, la intervención administrativa de los vertidos que puedan afectar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas y el control de la calidad de las aguas en general. En ejercicio de estas funciones autoriza los vertidos de aguas residuales en el medio receptor.

II. Con la finalidad de alcanzar una adecuada protección del dominio público hidráulico, el artículo 90 del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de aguas, y el artículo 253, apartado tercero, del Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el Real decreto 606/2003, de 23 de mayo, facultan a las entidades públicas, corporaciones y particulares que tengan la necesidad de verter aguas residuales a fin de que se constituyan en comunidad de vertido, y a la administración hidráulica para requerir su constitución, cuando no exista un titular único de la actividad causante del vertido y esta figura se considere la más adecuada.

III. Se están tramitando las autorizaciones de vertido al cauce del río Tordera de los polígonos industriales I, II y III de Sant Feliu de Buixalleu. Se considera como lo más adecuado la creación de una comunidad de usuarios de vertidos que será la encargada de construir y explotar una sola EDAR que dé servicio a los tres sectores mencionados.

Asimismo, se considera que el polígono Skol de Sant Feliu de Buixalleu debe constituirse en comunidad de usuarios de vertidos para construir, gestionar y mantener la depuradora que se tendrá que construir cuando se desarrolle la ampliación del mencionado polígono.

IV. El artículo 25 del Real decreto ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de aguas; el artículo 29 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, y el artículo 108.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, permiten establecer convenios entre la Agencia Catalana del Agua y la Administración local.

V. El Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu y la Agencia Catalana del Agua, haciéndose eco de la problemática y con la voluntad, de ordenar adecuadamente los vertidos industriales de los sectores I, II, III y Skol, estiman oportuno la firma de este Convenio que posibilite la constitución de los mecanismos necesarios para hacer posible constituir las respectivas comunidades de usuarios de vertidos que se encarguen de la financiación y la construcción de las infraestructuras de saneamiento necesarias para tratar las aguas procedentes de los sectores I, II y III, por una parte, y por la otra para tratar las aguas residuales procedentes del polígono industrial Skol y su gestión posterior.

VI. Asimismo, vistas las dificultades que puede suponer para el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu hacerse cargo de la tramitación de los procedimientos de autorización de vertido al no disponer de los recursos técnicos, humanos y económicos, mientras dure el proceso de constitución de las comunidades de usuarios y vertidos, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu formaliza a favor de la ACA, y en el marco del presente Convenio, un encargo de gestión en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, a fin de que tramite y resuelva de la manera más eficaz y con la máxima celeridad, hasta la propuesta

de resolución incluida, las autorizaciones de vertidos de las diversas empresas de los diferentes sectores industriales. Asimismo este encargo de gestión se hace extensivo a las funciones de policía, inspección y control de los vertidos en los mismos términos y extensión antes mencionados. El encargo de gestión se hace también extensivo al informe y/o propuesta de resolución de los posibles recursos administrativos que en relación con estas tramitaciones puedan producirse.

De acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el encargo de gestión que se realice entre órganos de diferentes administraciones se debe formalizar por Convenio.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios mencionados, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera

Mientras dure el proceso de constitución de las comunidades de usuarios de vertidos mencionadas en el antecedente III del presente Convenio, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu, mediante su firma, encarga a la Agencia Catalana del Agua, la cual acepta, la tramitación y resolución de las autorizaciones de vertidos de las diversas empresas de los diferentes sectores industriales hasta la propuesta de resolución, y las funciones de policía, inspección y control de los vertidos en los mismos términos, así como el informe o propuesta de los posibles recursos administrativos que en relación con estas tramitaciones puedan producirse. La propuesta de resolución elaborada por la Agencia Catalana del Agua será elevada al Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu, el cual dictará la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento administrativo. El encargo de gestión se realiza sin transferencia de créditos presupuestarios porque la Agencia Catalana del Agua realizará las funciones encargadas con los medios de que ya dispone.

Segunda

En el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la información indicada en la cláusula 4.2 de este Convenio, la ACA requerirá a los propietarios y los titulares de las actividades industriales de los sectores industriales I, II, III y Skol del municipio de Sant Feliu de Buixalleu para que en el plazo de 3 meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, propongan a la ACA la aprobación del correspondiente convenio de constitución o, en su defecto, la redacción de sus estatutos, y se constituyan en dos comunidades de usuarios de vertidos, una comunidad para los sectores I, II y III, y la otra para el sector Skol.

El objeto y finalidad de la comunidad de usuarios de vertidos a la que hace referencia el párrafo anterior, como mínimo, tendrá que ser el siguiente:

—1 Para los sectores industriales I, II y III, la construcción de una depuradora colectiva que dé servicio a estos tres sectores industriales, previa tramitación y aprobación de un proyecto de urbanización complementario que incluya un sistema de saneamiento conjunto para los tres sectores.

—2 Para el sector industrial Skol, la construcción de una depuradora colectiva para dar servicio al polígono actual y a su futuro desarrollo.

—3 Las comunidades de usuarios elaborarán un Convenio de constitución o, en su defecto, unos estatutos, teniendo en cuenta el número de usuarios, con el fin de proceder a su constitución y, simultáneamente, elaborarán su propio reglamento interno que regulará el funcionamiento interno de las comunidades de usuarios de vertidos.

—4 Una vez construida la depuradora a la que hace referencia el apartado anterior, cada comunidad de vertidos otorgará el permiso de vertido a cada una de las industrias que se instalen en su ámbito territorial, y ejercerá las funciones de control, inspección y sancionadoras que le sean exigibles legalmente y en los estatutos de su constitución, y de su propio reglamento interno.

Tercera

En relación con las obligaciones reflejadas en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio, la Agencia Catalana del Agua se compromete y obliga a prestar asesoramiento y cooperación a las comunidades de usuarios, para su constitución y elaboración de cada reglamento interno.

Cuarta

Con relación a las obligaciones reflejadas en los pactos primero y segundo, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu se compromete y obliga a:

—1 Adaptar los instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio a fin de que se pueda construir la EDAR que dé servicio a los polígonos I, II y III, y al sector Skol siguiendo el procedimiento urbanístico legalmente establecido, y autorizar en la forma que legalmente proceda y se determine a la comunidad de usuarios de vertidos a fin de que construyan una EDAR dentro de su ámbito de actuación.

—2 En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la aprobación definitiva de este Convenio, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu facilitará a la Agencia Catalana del Agua el listado de titulares de actividades industriales y de los propietarios de todos y cada uno de los sectores industriales del municipio, con sus respectivas direcciones.

Según el artículo 21.2 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, podrán ser objeto de comunicación los datos de carácter personal que una administración pública obtenga o elabore con destino a otra. En este caso, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu comunicará los datos de las empresas situadas en los sectores industriales objeto de este Convenio sin que sea necesario el consentimiento del afectado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.4 de la misma Ley, relacionado con el artículo 11.

—3 Mientras no se complete y finalice el proceso fijado en los pactos primero y segundo de este Convenio, y antes del otorgamiento de las nuevas licencias de obras y ambientales que se soliciten, a informar previamente a los titulares de las actividades industriales y propietarios de los solares donde deban ubicarse esas industrias, sobre la obligación de formar parte de la comunidad de usuarios de vertidos del suelo industrial que corresponda.

—4 En la medida de las posibilidades del Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu, colaborar y cooperar tanto como sea posible con la ACA como con las nuevas comunidades de vertidos con el fin de alcanzar las finalidades y objetivos fijados y estipulados en los pactos primero y segundo de este Convenio, tanto en el proceso de formación como una vez constituidas las comunidades de usuarios.

Quinta

Para hacer el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio cada parte designará a dos representantes:

Por parte del Ayuntamiento, el alcalde y el teniente de alcalde.

Por parte de la ACA, el director del Área de Saneamiento de Aguas Residuales y el director de la Asesoría Jurídica de la ACA.

Estos representantes ejercerán las funciones de Comisión mixta de seguimiento, gestión, interpretación y ejecución del Convenio y para la resolución de los problemas que puedan derivarse en su desarrollo. En particular, le corresponde determinar si se han alcanzado los objetivos del Convenio, a los efectos de su extinción en los términos de la cláusula séptima.

Sexta

Una vez firmado este Convenio el Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu solicitará, y la ACA aceptará, la suspensión de los recursos interpuestos en vía administrativa que en aquella fecha estén pendientes de resolución por la ACA y que afecten a las empresas instaladas en los sectores industriales objeto de este Convenio. Asimismo ambas partes, de común acuerdo, solicitarán la suspensión

de los recursos contencioso-administrativos que se encuentren en tramitación ante los diferentes juzgados y/o Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con las cuestiones objeto del presente Convenio.

Una vez cumplimentado íntegramente el objeto de este Convenio las partes, de común acuerdo, presentarán escrito solicitando el archivo de los recursos contencioso-administrativos por acuerdo extraprocésal sin imposición de costas en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de constitución de la última comunidad de vertidos.

Séptima

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y tendrá una vigencia de 8 años, transcurridos los cuales, de no haberse cumplido totalmente su objeto, las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar por periodos de tres años. En todo caso, la vigencia de este Convenio finalizará seis meses después de la constitución de la última comunidad de usuarios.

Octava

Las divergencias que surjan en la interpretación y aplicación de este Convenio serán solucionadas de forma amistosa a través de la Comisión mixta de seguimiento mencionada en la cláusula quinta del presente Convenio.

No obstante, si a pesar de todo no fuera posible llegar a un acuerdo amistoso, y vista la naturaleza administrativa de este Convenio, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo la resolución de las controversias que eventualmente las partes puedan plantear en relación con el presente Convenio.

Y a fin de que así conste y prueba conformidad, se firma el presente Convenio de 5 páginas, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Josep Roquet Avellaneda
Alcalde del Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu

Leonard Carcolé Galea
Director de la Agencia Catalana del Agua

(11.262.121)

